

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0313-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 07 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 203-2022/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor de la **ASOCIACIÓN PROMOTORA DE PARROQUIAS Y AFINES - APPA**, respecto al predio de 3 792,00 m², ubicado en la Calle C Los Pinos Mz. V-2 del Segundo Sector, Tercera Etapa de la Urbanización Semi Rustica Camacho, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.º 45099539 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, anotado con CUS n.º 26298 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Memorando n.º 00339-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de febrero del 2022 (foja 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00032-2022/SBN-DGPE-SDS del 11 de febrero del 2022 (fojas 2 al 7), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor del **ASOCIACIÓN PROMOTORA DE PARROQUIAS Y AFINES - APPA**, (en adelante “la Asociación”) a las normas establecidas en “el Reglamento”;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.º 45099539 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, se advierte, en el asiento C1 y D2, (fojas 27), que el titular registral de “el predio” es el Estado Peruano, en virtud de haberlo cedido sus anteriores propietarios Teresa Loret de Mola Escobar Vda. de Lores, Benito Raúl Loret de Mola y otros, por concepto del 2% del aporte reglamentario proveniente de la Urbanización Camacho Segundo Sector, en virtud de la Escritura Pública de fecha 24 de octubre de 1974;

5. Que, mediante Resolución Directoral n.º 034-91-VC-5600-DPI del 26 de marzo de 1991, emitida por el entonces Ministerio de Vivienda y Construcción, (en adelante “la Resolución”), se resolvió afectar en uso “el predio” en favor de la Asociación Promotora de Parroquias y Afines – APPA (en adelante “la Asociación”) con la finalidad que se destine a la construcción de una capilla, salones para diversas actividades, oficinas administrativas y casa parroquial. Cabe indicar que en la citada resolución no se consignó el plazo alguno en el derecho otorgado;

6. Que, es preciso señalar que “la Asociación” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación de normas ya derogadas cuando entró en vigencia la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”) marco normativo que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que, se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de la citadas normas debían ser adecuadas;

7. Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria³ de “el Reglamento”, el cual dispone que “(...) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (...);”

8. Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos: 1. En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable. 2. En cuanto a la presentación de informes, se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 3. Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”;*

9. Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”);

10. Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia, o no, de la adecuación son: **a)** Se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado

³ Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.

antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio;

11. Que, en ese sentido, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “la Asociación” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0001-2022/SBN-DGPE-SDS del 06 de enero del 2022 y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 07 al 14); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 00032-2022/SBN-DGPE-SDS del 11 de febrero del 2022 (fojas 02 al 07), en el que se concluyó que “la Asociación” viene cumpliendo con la finalidad asignada a “el predio”; toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

“Se realizó la inspección al predio afectado en uso a favor de la Asociación Promotora de Parroquias y Afines – APPA, en mérito de la Resolución Directoral n.º 034-91-VC-5600-DPI del 26 de marzo de 1991, con la finalidad que se destine a la construcción de una capilla, salones para diversas actividades, oficinas administrativas y casa parroquial constatándose lo siguiente:

El terreno es de forma regular, con pendiente plana, ubicado en zona urbana y consolidada, la accesibilidad es a través de la Av. Javier Prado Este, seguida de las calles Los ceibos, hasta llegar a la Calle Los Pinos (vía asfaltada).

El predio se encuentra totalmente ocupado por edificaciones de u (01) piso, dos (02) y un sótano delimitado parcialmente por el lindero del frente, con un cerco de material de rejas metálicas y columna de concreto armado con tres (03) ingresos que se realizan a través de una puerta de rejas ubicados con frente a la calle Los Pinos; asimismo, respecto a los linderos derecho izquierdo están delimitados con cerco de material noble, respecto al lindero del fondo no cuenta con delimitación, ya que forma parte integral de las instalaciones de la Parroquia Nuestra Señora de la Reconciliación (CUS n.º 27410), compartiendo un pasadizo común. De otro lado, al interior del predio se pudo observar edificaciones en buen estado de conservación con todos los servicios básicos en la edificación de un (01) piso, se encuentra el templo de doble altura, cuyo interior cuenta con un altar, sillas largas, confesionarios, también existe una escalera que conduce a un balcón; asimismo, existen ambientes para el baptisterio y columbario; en la edificación de dos (02) pisos, en el primer nivel se encuentran la librería, secretaria, oficinas, kitchenet, despacho parroquial y bombas, vestidor, en el segundo nivel se encuentran aulas, oficinas, depósitos, sala de proyecciones, sala de usos múltiples, servicios higiénicos, Kitchenet. Por otro lado, se observa un sótano y se accede a través de una rampa, así como una escalera, que llega del primer nivel, y está conformado por velatorios, capilla, depósito, kitchenet. También, se pudo apreciar que dentro del arrea materia de inspección existe una plazuela denominada Jesús y María y un estacionamiento vehicular.

Cabe indicar que, fuimos atendidas por la señora Lucia Maco Justo, con DNI n.º 10810077, quien dijo ser la encargada de las oficinas administrativas de la Parroquia Nuestra Señora de la reconciliación, la cual se encuentra bajo la administración de la Asociación Promotora de Parroquias y Afines – APPA, manifestando que la parroquia se viene desarrollando misas presenciales y virtuales con el aforo permitido según las disposiciones del gobierno, celebrando los distintos servicios religiosos (matrimonio, bautizos y confesiones, entre otros); de igual forma, manifestó que la persona encargada de la Parroquia es el padre Juan Carlos Ribba Lamas; sin embargo este no se encontraba presente

Finalmente, se deja constancia que la señora Lucia Maco Justo, no suscribió la presente acta.”

12. Que, de igual forma la “SDS” señala que mediante Memorando n.º 03507-2021/SBN-DGPE-SDS del 06 de diciembre del 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 02099-2021/SBN-PP del 07 de diciembre del 2021; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”;

13. Que, asimismo la “SDS” mediante el Oficio n.º 2004-2021/SBN-DGPE-SDS del 06 de diciembre de 2021, notificado el 30 de diciembre de 2021 vía courier, solicitó a la Municipalidad Distrital de La Molina, remita información respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afectan a “el predio” dentro del término de diez (10) hábiles de notificado; sin obtener respuesta;

14. Que, además la “SDS” mediante el Oficio n.º 02010-2021/SBN-DGPE-SDS del 7 de diciembre del 2021, notificado el 10 de diciembre de 2021 vía courier, se solicitó a “la Asociación”, información en relación al cumplimiento de la finalidad asignada, así como de las obligaciones que emana del acto administrativo en uso que tiene su favor, otorgándole el plazo de diez (10) días; hábiles de

notificado el presente. En atención a ello, mediante Carta s/n del 14 de diciembre de 2021 (S.I. n.º 32105-2021), “la Asociación” informó que viene cumpliendo con los fines para los cuales se afectó en uso “el predio” puesto que sobre el citado bien se ha construido una capilla (templo) casa de comunidad, oficinas administrativas y salones para las diversas actividades religiosas, las mismas que constan inscritas en la partida submateria; asimismo indica que viene brindando todos los servicios religiosos de manera ininterrumpida, tales como: oración, compartir la fe en Jesucristo, celebración de los sacramentos (eucaristía, matrimonios, bautizos, reconciliación, unción de los enfermos, entre otros) acompañamiento en el duelo, educación en la fe, orientación y asesoramiento a los enfermos, familiares y profesionales.

15. Que, la “SDS” mediante el Oficio n.º 02169-2021/SBN-DGPE-SDS del 29 de diciembre del 2021, notificado el 03 de enero del 2022, remitió a “la Asociación” copia del Acta de Inspección n.º 001-2022/SBN-DGPE-SDS a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el literal i), numeral 7.2.1.4 de la Directiva n.º 001-2018/SBN denominada “Disposiciones para la supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”, aprobada mediante Resolución n.º 063-2018/SBN del 9 de agosto de 2018, actualmente derogada por la Directiva n.º 00003-2021/SBN denominada “Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales aprobada mediante Resolución n.º 0104-2021/SBN del 11 de noviembre del 2021, (en adelante “Directiva de Supervisión”);

16. Que, se ha verificado de acuerdo al informe de “SDS” que los derechos otorgados a “la Asociación” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada;

17. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 01229-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de febrero del 2022 (en adelante “el Oficio”), notificado el 07 de febrero del 2022 a las 15:30 horas conforme consta el cargo de notificación (fojas 34), se procedió a comunicar a “la Asociación”, el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso en mérito a lo dispuesto en “el Reglamento”;

Respecto al procedimiento de cesión en uso

18. Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161º que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163º de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

19. Que, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación pudiendo constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”, conforme se detalla a continuación:

- 19.1. “La Asociación” es una institución que colabora con la función social del Estado, cuenta con personería jurídica inscrita en la partida n.º 01870866 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- 19.2. Asimismo, “el predio” está inscrito en la partida n.º 45099539 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, anotado con CUS n.º 26298 constituye **un bien de dominio público del Estado, toda vez que, fue adquirido en calidad de aporte reglamentario.**

19.3. De la inspección realizada por la SDS (Ficha Técnica n.º 0001-2022/SBN-DGPE-SDS) se determinó que “la Asociación” se encuentra cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada, puesto que, se observó entre otros, que sobre “el predio” funciona una edificación destinada a fines religiosos (capilla, salones para diversas actividades, oficinas administrativas y casa parroquial).

19.4. También, se debe indicar que “el predio” tiene la condición de bien de dominio público adquirido en calidad de aporte reglamentario, cuyo uso no desnaturaliza el normal funcionamiento del uso público.

20. Que, en tal contexto, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “la Asociación”; toda vez que, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”;

Respecto del plazo de la cesión en uso

21. Que, mediante Resolución Directoral n.º 034-91-VC-5600-DPI del 26 de marzo de 1991, emitida por el entonces Ministerio de Vivienda y Construcción, se resolvió afectar en uso “el predio” en favor de la Asociación Promotora de Parroquias y Afines – APPA no consignó plazo alguno;

22. Que, no obstante, a lo dispuesto en el considerando anterior y en aplicación del literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162º del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo, el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación;**

Respecto de las obligaciones de la cesión en uso

23. Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

23.1. Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149º de “el Reglamento”;

23.2. Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161º de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “la Asociación” deberá remitir anualmente los informes de gestión, ante esta Superintendencia, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”;**

23.3. De igual forma, “la Asociación” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso

24. Que, a manera de conocimiento el administrado deberá tener presente cuales son las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 164° de “el Reglamento” y son las siguientes: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **h)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **i)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; **j)** otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de “el Reglamento” respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

25. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA** para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio” es “la Asociación”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

26. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio”;

27. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN y el Informe Técnico Legal n.° 368-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de abril del 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la afectación en uso otorgada mediante Resolución Directoral n.° 034-91-VC-5600-DPI del 26 de marzo de 1991, a una **CESIÓN EN USO** a favor de la **ASOCIACIÓN PROMOTORA DE PARROQUIAS Y AFINES – APPA**, respecto al predio de 3 792,00 m², ubicado en la Calle C Los Pinos Mz. V-2 del Segundo Sector, Tercera Etapa de la Urbanización Semi Rustica Camacho, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima inscrito en la partida registral n.° 45099539 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima, anotado con CUS n.° 26298, por un período de diez (10) años computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución el mismo que puede ser renovado con la finalidad de que se siga destinado a capilla, salones para diversas actividades, oficinas administrativas y casa parroquial.

SEGUNDO: La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que la **ASOCIACIÓN PROMOTORA DE PARROQUIAS Y AFINES - APPA**, remita anualmente a esta Superintendencia los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

TERCERO: Disponer que el la **ASOCIACIÓN PROMOTORA DE PARROQUIAS Y AFINES - APPA** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se

generen sobre el predio.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

SÉPTIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

PROFESIONAL SDAPE

PROFESIONAL SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL